



REFERENCIA: ELJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001315301620220001900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS
“CONGARANTIAS”
DEMANDADO : HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO
DECISIÓN: **RECHAZO DEMANDA.**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la Señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, informando que no se presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer. -
D.E.I.P., de Barranquilla, 18 de Febrero de 2022.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS(2022).-

CONSIDERACIONES.

Revisada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2022-00019-00**, promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS” mediante apoderado judicial en contra de HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO, se observa que la parte demandante no subsanó los errores de que adolece la demanda y que fueron señalados por este Despacho mediante auto de fecha 1°/febrero/2022.-

Habiéndose mantenido en secretaría para que se subsanaran las falencias y no habiendo cumplido con la carga procesal impuesta en el proveído citado, se deviene en el rechazo de la solicitud. Se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁZASE la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS” mediante apoderado judicial en contra de HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO. Por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. -



REFERENCIA: ELJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001315301620220001900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS
“CONGARANTIAS”
DEMANDADO : HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO
DECISIÓN: **RECHAZO DEMANDA.**

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose,
previas las desanotaciones necesarias. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.